

**Decreto Ejecutivo : 34647 del 28/05/2008**

Aprobación y declaratoria de interés público y nacional del Plan de Residuos Sólidos-Costa Rica (PRESOL)

**Datos generales:**

**Ente emisor:** Poder Ejecutivo

**Fecha de vigencia desde:** 29/07/2008

**Versión de la norma:** 1 de 1 del 28/05/2008

**Datos de la Publicación:**

**Nº Gaceta:** 145 **del:** 29/07/2008

## Aprobación y declaratoria de interés público y nacional del Plan de Residuos Sólidos-Costa Rica (PRESOL)

**Nº 34647-S-MINAE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
Y LA MINISTRA DE SALUD  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos los artículos 46, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 1, 2, 4, 263, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284 de la Ley Nº 5395 de 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2, 68 y 69 de la Ley Nº 7554 de 4 de octubre de 1995 "Ley Orgánica del Ambiente".

*Considerando:*

1º—Que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y es deber del Estado garantizar este derecho.

2º—Que corresponde al Estado, en coordinación con el sector social y el sector productivo, implementar una adecuada Gestión Integral de Residuos Sólidos, considerando el beneficio económico, social y ambiental asociado.

3º—Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 33477-S-MP de 23 de noviembre del 2006, se declararon de interés público y nacional, las iniciativas tendientes a brindar una solución integral al problema de los residuos sólidos.

4º—Que el inadecuado manejo de los residuos sólidos representa uno de los principales problemas que enfrentamos como Nación, lo cual ocasiona importantes impactos en la salud y el ambiente.

5º—Que el Plan de Residuos Sólidos-Costa Rica (PRESOL) es un esfuerzo nacional que pretende orientar las acciones gubernamentales y privadas en el terna mediante una estrategia consensuada para implementar una adecuada gestión integral de los residuos en el país.

6º—Que este plan contempla un conjunto de acciones estratégicas y los respectivos responsables de su ejecución.

7º—Que este esfuerzo fue apoyado por el Programa Competitividad y Medio Ambiente (CYMA), que es una plataforma interinstitucional conformada por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Cámara de Industrias de Costa Rica y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, dentro del marco del Convenio de Cooperación Bilateral Costa Rica y Alemania, a través del apoyo de la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

8º—Que de conformidad con la Directriz N° 024-S de 17 de diciembre del 2007, el Ministerio de Salud es el ente rector en materia de residuos sólidos.

9º—Que es necesaria la aprobación, implementación y el seguimiento de dicho plan con el fin de lograr una solución definitiva a la problemática de los residuos mediante la gestión integral de residuos sólidos (GIRS). **Por tanto,**

DECRETAN:

### **Aprobación y Declaratoria de Interés Público y Nacional del Plan de Residuos Sólidos – Costa Rica (PRESOL)**

Artículo 1º—Apruébase el Plan de Residuos Sólidos-Costa Rica, en adelante “PRESOL”, como el marco de acción que orientará todas las acciones gubernamentales y privadas en el corto, mediano y largo plazo, mediante una estrategia consensuada y apropiada a las condiciones de Costa Rica, para garantizar una adecuada gestión integral de los residuos sólidos, en adelante “GIRS”, en el país.

Por lo tanto, todas las iniciativas en materia de GIRS deberán de ser integradas a este Plan, logrando así una adecuada coordinación.

El documento que contiene este Plan está disponible en la dirección electrónica del Ministerio de Salud (<http://www.ministeriodesalud.go.cr>).

[Ficha del artículo](#)

Artículo 2º—Para la implementación del PRESOL se conforma una instancia ejecutora llamada la Unidad Coordinadora Interinstitucional de PRESOL, en adelante “UCIP”, la cual estará ubicada en Dirección de Protección al Ambiente Humano o de la Unidad de Servicios de Salud de Protección y Mejoramiento del Hábitat Humano, ambas del Ministerio de Salud.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 3º—La UCIP tendrá como objetivo coordinar, monitorear y evaluar la ejecución del PRESOL, así como su actualización y aplicación continua, garantizando su sostenibilidad.

[Ficha del artículo](#)

Artículo 4º—La UCIP estará conformada por representantes del Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente y Energía y por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y será coordinada por el representante del Ministerio de Salud como ente rector en la materia.

Para la implementación y actualización del PRESOL, la UCIP deberá asegurar la participación de los diferentes sectores vinculados a la gestión integral de residuos

sólidos, quedando facultada para crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 5º—Para el buen ejercicio de sus funciones la UCIP estará formada por dos unidades operativas, a saber, un Consejo Director y un Equipo Técnico, integrado cada uno de forma paritaria según participación indicada en el artículo 4º

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 6º—El Consejo Director estará conformado por un responsable competente del área respectiva de cada institución, que para el caso del Ministerio de Salud será de la Dirección de Protección al Ambiente Humano o de la Unidad de Servicios de Salud de Protección y Mejoramiento del Hábitat Humano, para el MINAE será de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental y del IFAM será del Área de la Asistencia Técnica.

Serán funciones del Consejo Director, tomar las decisiones finales y recomendaciones respecto a las acciones elaboradas por el Equipo Técnico, para elevarlas al jerarca del ente rector. Así mismo, será el cuerpo encargado de dictar las directrices al Equipo Técnico, para operacionalizar las acciones en torno a la implementación del PRESOL.

También será responsable de aprobar los reglamentos internos de la UCIP y toda aquella acción que tenga que ver con aspectos operativos de la misma.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 7º—**Sesiones y quórum.**—El Consejo Director sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su coordinador. El quórum para sesionar válidamente será de la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Si no hubiere quórum, el Consejo Director podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia, conforme la opinión del Coordinador en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 8º—Las sesiones de Consejo Director serán siempre privadas, pero éste podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general, o bien personas que puedan contribuir con su gestión, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 9º—No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del Consejo Director y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la totalidad de los miembros presentes.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 10.—De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas que estuvieron presentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en qué se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el contenido de los acuerdos, la forma y resultado de la votación.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 11.—Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a

menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por al menos votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo Director.

Las actas serán firmadas por el Coordinador y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Los miembros del Consejo Director podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 12.—En lo no regulado en el presente decreto, rige lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, en materia de órganos colegiados.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 13.—El Equipo Técnico estará conformado por al menos un responsable del área respectiva de cada institución, que para el caso del Ministerio de Salud será de la Dirección de Protección al Ambiente Humano o de la Unidad de Servicios de Salud de Protección y Mejoramiento del Hábitat Humano, para el MINAE será de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental y del IFAM será del Área de Asistencia Técnica.

Serán funciones del Equipo Técnico, elaborar el plan operativo de UCIP para implementación del PRESOL, ejecutar las acciones estratégicas que establece el PRESOL en coordinación con las instituciones involucradas, rendir cuentas al Consejo Director, preparar informes, y todas las que le asigne el Consejo Director y que se establezcan en el plan operativo del PRESOL y la UCIP.

La UCIP podrá contar adicionalmente con otros profesionales y personal de apoyo, dependiendo de las necesidades establecidas en su Plan Operativo.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 14.—Son funciones de la UCIP las siguientes:

- a) Coordinar con las diferentes entidades designadas como responsables en el PRESOL la implementación de las acciones estratégicas establecidas en el Plan.
- b) Rendir cuentas al ente rector en la materia; así como a los jefes de las instituciones miembros de la UCIP, debiendo suministrarles información clara, precisa y oportuna sobre el avance en el cumplimiento del PRESOL.
- c) Elaborar anualmente un plan operativo del PRESOL para su aprobación por el ente rector, debiendo integrarlo a los planes operativos y el presupuesto de las instituciones que integran la UCIP.
- d) Establecer un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del PRESOL.
- e) Establecer enlaces y mecanismos de cooperación entre la UCIP e instituciones involucradas.
- f) Establecer un mecanismo de rendición de cuentas a todos los sectores sobre los avances del PRESOL y la situación nacional en la gestión de residuos sólidos.
- g) Definir una estrategia de financiamiento que permita los fondos necesarios para la implementación del PRESOL y que dé sostenibilidad a las acciones estratégicas del mismo, así como implementar dicha estrategia.
- h) Articular con plataformas regionales o latinoamericanas relacionadas con el tema de la GIRS.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 15.—Se declara de interés público y nacional el Plan de Residuos Sólidos-Costa Rica, así como las acciones necesarias para su adecuada ejecución.

En virtud de lo anterior, las instituciones que conforman la UCIP deberán atender de forma prioritaria sus compromisos para la implementación de PRESOL, designando a los funcionarios indicados en el artículo 5º de este decreto, así como el equipo de apoyo necesario.

Así mismo, aquellas instituciones que tengan asignadas responsabilidades en el PRESOL o aquellas que se considere pertinentes a criterio de la UCIP o del ente rector en la materia, deberán colaborar, en la medida de sus posibilidades, en aquellas tareas que se le soliciten a fin de lograr la ejecución del mismo.

Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa implementación de PRESOL.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 16.—Para la sostenibilidad financiera a la UCIP y la implementación del PRESOL, las instituciones que la conforman deberán hacer las gestiones necesarias a fin de dotarla de recursos económicos suficientes mediante los presupuestos institucionales, préstamos, donaciones, fondos provenientes de la cooperación internacional u otras que se consideren pertinentes.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 17.—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 33244-S-MINAE-MP-MOPT-MEP de 17 de mayo del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2006.

#### [Ficha del artículo](#)

Artículo 18.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil ocho.

#### [Ficha del artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)